

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, el anterior memorial. Va con el proceso respectivo. Sírvase proveer.

Palmira (V), 13 de Julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.512
PALMIRA V, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACIÓN No. 2018-00338-00

En atención a lo solicitado en escrito anterior, observa el juzgado que desde el mes de Abril de 2019, no se continuaron los descuentos del embargo de la quinta parte del salario en la proporción legal del señor JESUS BERNARDO CHAPAL O CHAPUAL, librándose para tal efecto el oficio 299 de 30 de Enero de 2019, al pagador de EFICOL S.A. Por lo tanto, el juzgado requerirá al aludido pagador por primera vez, así:

DISPONE

1º- REQUIERASE al pagador de EFICOL S.A, por **PRIMERA VEZ**, a fin de que explique los motivos por los cuales dejó de hacer los descuentos ordenados en la medida cautelar del embargo y retención de los dineros que por salario u otros ingresos reciba el demandado JESUS BERNARDO CHAPAL O CHAPUAL identificado con la c.c. No. 5.252.330, comunicada mediante oficio 299 de 30 de Enero de 2019. Librese el oficio respectivo.

2º- PREVENGASE a dicho funcionario administrativo, sobre las sanciones a que se hace merecedor por el incumplimiento de una orden judicial de conformidad con dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSÉ CARDONA ORZCO
JUEZ

JM

En la fecha 17 de Julio de 2020, notifico el auto anterior mediante inclusión en la lista de estado No. 055

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO